



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00045-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Informe Legal N° 31-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 22 de enero de 2026, Informe N° 360-2025-MPHCO-GIOT/SGSLO, de fecha 30 de octubre de 2025, el Informe N° 1058-2025-MPHCO-GIOT de fecha 30 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en aplicación del Artículo VIII del Título Preliminar – de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define la Liquidación de contrato como "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico

Que, el numeral 164.1 y 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades. **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.** c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, el numeral 166.1 y 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.



207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

Que, mediante contrato N° 003-2025-MPHCO/GM, de fecha 20/01/2025, la Municipalidad de Huánuco suscribe el contrato con el CONSORCIO CAMAL, para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617, por el monto de S/ 614,239.73 incluido IGV, con plazo de ejecución 60 días calendarios.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 290-2025-MPHCO-GM, de fecha 06 de mayo de 2025 se designa el comité de recepción de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617. Reuniéndose el 04 de junio de 2025 en el lugar donde se ejecutó la IOARR, donde suscriben el acta de pliego de observaciones.

Mediante Informe N° 001-2025-MPHCO-COMITÉ DE RECEPCIÓN, de fecha 26 de junio de 2025, el Comité de recepción de obra, comunica al titular de la entidad la persistencia de observaciones por parte del contratista (CONSORCIO CAMAL) en la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00514-2025-MPHCO/GM, de fecha 02 de julio de 2025, resuelve tener por NO RECPECIONADO la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617, en base a lo informado por el comité de recepción.

Que, mediante Informe N° 651-2025MPHCO-GIOT, de fecha 14 de julio de 2025 el Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, solicita la resolver el contrato N° 003-2025-MPHCO-GM, por las causales de incumplimiento de contrato y penalidad máxima por mora en la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 543-2025-MPHCO/GM, de fecha 16 de julio de 2025, se resuelve de forma total el contrato N° 003-2025-MPHCO/GM, de fecha 20/01/2025, la Municipalidad de Huánuco suscribe el contrato con el CONSORCIO CAMAL, para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617 por causal de incumplimiento de contrato y acumulación máxima de la penalidad por mora prevista en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 360-2025-MPHCO-GIOT/SGSLO, de fecha 30 de octubre de 2025, la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras remite la liquidación de corte de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617 donde señala lo siguiente:

- La Ejecución Física Real del IOARR: "REPARACION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) TRATAMIENTO DE DESAGUE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - CUI N° 2643617, ejecutada por Contrata - Suma Alzada según las Valorizaciones Recalculadas asciende al monto total de S/. 451,553.46 (cuatrocientos cincuenta y uno Mil Quinientos cincuenta y tres con 46/100 soles), con un avance Total del 73.51%.
- Se realizo el reconocimiento de reajuste del contrato principal, lo calculado corresponde a la cantidad de S/. 487.59 S/IGV, siendo el monto de reajuste del Corte del IOARR del contrato principal la suma de S/. 575.36 Inc./IGV, (mes base agosto del 2024).



- El contratista tiene derecho al pago de intereses, por retraso del pago de las valorizaciones, de acuerdo al artículo 171.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, lo calculado corresponde a la cantidad de S/. 238.18 Inc. IGV.
- Se determinó el Costo Total Real (Montos Recalculados), utilizado a la fecha, del Corte de la IOARR: "REPARACION DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL(LA) TRATAMIENTO DE DESAGUE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - CUI N° 2643617, cuyos montos ascienden a la suma de S/. 452,366.99 (cuatrocientos cincuenta y dos Mil Trescientos sesenta y seis con 99/100 soles), inc. IGV.
- Se tiene una PENALIDAD POR MORA por retraso en la culminación de obra, el 10% del monto contractual.
- Se realizó pagos al Contratista "CONSORCIO CAMAL", la suma de S/. 307,219.99 (Trescientos Siete Mil Doscientos Diecinueve con 99/100 soles), incluido la Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento que se le efectuó por el monto de S/. 61,423.97; dichos pagos, son correspondientes a la Ejecución de la IOARR "REPARACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGUE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".
- Se tiene un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 145,147.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y siete con 00/100 soles).
- Recomienda aprobar la liquidación del corte de la IOARR, con acto resolutivo y continuar con la ejecución del saldo de la IOARR.

Que, mediante Informe Legal N° 31-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 22 de enero de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Aprobar la liquidación de corte de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", CON CUI N° 2643617, por el costo final ejecutado que asciende a la suma de S/. 452,366.99 (cuatrocientos cincuenta y dos Mil Trescientos sesenta y seis con 99/100 soles) (...)"

Que conforme señala la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad es quien aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, aunque puede delegar estas funciones porque la aprobación de liquidaciones no está entre las excepciones a delegación, el acto final de aprobación debe hacerse por él o por el funcionario en quien delegue, mediante resolución o acto formal similar, en el presente caso se tiene la Resolución de Alcaldía N 406-2024-MPHCO-A, donde se delega a la Gerencia Municipal la facultad administrativa de "Aprobar liquidaciones técnicas de obras", por lo tanto corresponde a la Gerencia Municipal emitir acto resolutivo de las liquidaciones de obra, previa conformidad emitida por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2026-MPHCO/A, de fecha 28 de enero de 2026, se le encarga el Despacho de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco al Econ. Teófilo Loarte Alvarado, por los días 29 y 30 de enero de 2026, durante la ausencia del titular por encontrarse en comisión de servicios.

Que, estando los informes técnicos y legales y en cumplimiento de las Funciones Delegadas por el titular de la Entidad es procedente emitir la Resolución de aprobación de la liquidación de corte de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" - CUI N° 2643617, la cual contiene la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial e informe de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo dichas áreas, responsables tanto de los cálculos como del sustento técnico que justifica la aprobación de la precitada liquidación.

Que, teniendo en cuenta los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación, se justifica la viabilidad de la aprobación de la precitada liquidación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO-A y la Resolución de Alcaldía N° 036-2026-MPHCO/A;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación de corte de la IOARR: "REPARACIÓN DE SISTEMA DE DRENAJE; EN EL (LA) TRATAMIENTO DE DESAGÜE DEL CAMAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", con CUI N° 2643617, por el costo final ejecutado que asciende a la suma de S/. 452,366.99 (cuatrocientos cincuenta y dos Mil Trescientos sesenta y seis con 99/100 soles), de conformidad con los informes técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo las mismas, responsables del cumplimiento técnico legal; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el sustento técnico y el cálculo del monto de la Liquidación Técnica - Financiera aprobada en el artículo primero de la presente resolución es responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de acuerdo a sus competencias establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, realice el cobro de penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, realice la devolución de la retención realizada en el marco del Contrato N° 003-2025-MPHCO/GM, previo cobro de las penalidades aplicadas.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, los actuados en original en 449 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial para que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, al representante común del Consorcio Camal, en la dirección Jr. Leoncio Prado N° 162, Huánuco - Huánuco; al Supervisor de la IOARR en el pasaje Ayancocha N° 150, Huánuco - Huánuco, con formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Teófilo Loarte Alvarado
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.
Archivo
ECON. TLA/GM(e)